

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN SALINAS**

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, el artículo 238 y 240 de la Constitución de la República, reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados la autonomía política, administrativa y financiera, asumiendo facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

**QUE**, el numeral 6 del artículo 264 de la Constitución de la República, en concordancia con el literal f) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, a los gobiernos autónomos descentralizados municipales les asigna competencias exclusivas para planificar regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;

**QUE**, el literal j) del artículo 30.5 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial LOTTTSV, a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales les reconoce la competencia para autorizar, concesionar o implementar los centros de revisión y control técnico vehicular, a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido con origen en medios de transporte terrestre;

**QUE**, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 006- CNC-2012 de fecha 26 de abril de 2012, transfirió la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados municipales del país, progresivamente, en los términos de dicha Resolución, calificando al cantón Salinas como modelo de gestión tipo C;

**QUE**, mediante resolución No. 003-CNC-2015, el Consejo Nacional de Competencias resuelve revisar los modelos de gestión determinados en los Artículos 4, 5 Y 6 de la resolución No. 006-CNC-2012, publicada en el Registro Oficial Suplemento 712 de 29 de mayo de 2012, calificando al cantón Salinas como modelo de gestión B;

**QUE**, de acuerdo a la Resolución No. 006-CNC-2012, al cantón Salinas, además de las facultades y atribuciones comunes otorgadas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, les corresponde según el artículo 21 núm. 1, 2 y 3, de la referida resolución: autorizar, concesionar o implementar los centros de revisión y control técnico vehicular y controlar spu funcionamiento; realizar el proceso integro de matriculación vehicular, a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido con origen en medios de transporte terrestre;

**QUE**, la disposición transitoria segunda de la Resolución No. 070-DIR-2015- ANT, dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, deberán completar y poner en funcionamiento los Centros de Revisión Vehicular, dentro de los plazos establecidos, reglamento que forma parte de esta Ordenanza.

**QUE**, mediante Resolución N° 437-DE-ANT-2015 de fecha, julio 23 de 2015, la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional de Tránsito, resolvió certificar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salinas, ejecutar las competencias de matriculación y revisión técnica vehicular en el ámbito de su jurisdicción.

**QUE**, el artículo 264 numeral 5, de la Constitución de la República y artículo 55 letra e) y 186 del COOTAD, manifiestan que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen competencia para crear, modificar, exonerar o suprimir tasas y tarifas por el establecimiento o ampliación de los servicios públicos de su responsabilidad;

**QUE**, el artículo 283 del COOTAD, faculta a los gobiernos autónomos descentralizados de manera excepcional, delegar la prestación de servicios públicos de su competencia a la iniciativa privada, mediante acto normativo del órgano competente, cuando el gobierno autónomo descentralizado respectivo no cuente con capacidad técnica y económica de gestionar directamente un servicio público, y que dicha falta de capacidad se la deberá justificar ante el órgano legislativo por la autoridad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado correspondiente;

**QUE**, de conformidad con el segundo inciso del artículo 57 de la Ley de Modernización del Estado, Prestación de Servicios Públicos y Delegación a la Iniciativa Privada, para efectos de los procesos de modernización del Estado, no serán aplicables las disposiciones de la Ley de Contratación Pública (ahora Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública), por lo que se vuelve necesario aplicar los procedimientos previstos en el Reglamento General a la Ley de Modernización del Estado, correspondiendo al Concejo Cantonal de Salinas, como órgano legislativo local, aprobar el modelo de gestión para la delegación de los servicios que en esta Ordenanza se regulan;

**QUE** mediante oficio No-087-JTTTSV-GADMS-2017 de fecha marzo 17 de 2017, se da a conocer al Alcalde del cantón Salinas el Informe No. 010-JTTTSV-RG-2016, de fecha marzo 15 de 2017, suscrito, revisado y aprobado por la Jefatura de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, donde se concluyó que el servicio de revisión técnica vehicular constituye en la actualidad un tema de prioridad para el cantón para poder brindar el servicio a los automotores del cantón y de esta manera cumplir con los plazos establecidos por el órgano rector de la materia y que el GAD Municipal de Salinas no cuenta con la capacidad técnica y operativa para ejecutar la competencia de revisión técnica vehicular;

**QUE**, según Memorandum No. GADMS-DFIN-2018-876A-M, la Dirección Financiera, informa que respecto a la disponibilidad presupuestaria en el Plan Anual de Políticas Públicas, para la implementación del Centro de Revisión Vehicular en el Cantón Salinas, comunica que para la ejecución del mencionado Proyecto no consta en las actividades programadas en el Plan Operativo Anual 2018, y consecuentemente no existe partida presupuestaria ni disponibilidad económica en el Presupuesto 2018.

**QUE**, mediante oficio N° 0271-JTTTSV-GADMS-2017, de fecha agosto 08 de 2017, la Jefatura de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del GAD de Salinas, recomienda concesionar a la iniciativa privada la prestación y administración del servicio Revisión Técnica Vehicular, toda vez que no se cuenta con la disponibilidad técnica y económica para la ejecución de la competencia;

En ejercicio de la facultad normativa prevista en los artículo 240 de la Constitución y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**EXPIDE:**

**LA ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO PUBLICO DE REVISION  
TECNICA VEHICULAR - RTV PARA EL CANTON SALINAS**

**TITULO PRIMERO  
PRINCIPIOS GENERALES**

Artículo 1.- **Objetivos.-** Por medio de la presente Ordenanza, se regula la prestación del servicio público de Revisión Técnica Vehicular, en el cantón Salinas, el modelo de gestión y la tasa a cobrarse por este servicio. El servicio regulado por esta Ordenanza, goza de las presunciones de constitucionalidad, legitimidad, ejecutoriedad y por el principio de seguridad jurídica.

De la misma forma establece las normas obligatorias a nivel cantonal de Salinas, relativas a la revisión de vehículos a motor y unidades de carga, y el procedimiento con el cual, el GAD Municipal, verifica las condiciones técnico mecánico, de seguridad, ambiental, de confort de los vehículos mediante la implementación del Centro de Revisión Vehicular.

Artículo 2.- **Conceptos básicos.-** Para efectos de la presente Ordenanza, se establecen los siguientes conceptos:

- a) **Centros de Revisión Técnica Vehicular, CRTV:** Son unidades técnicas diseñadas, construidas, equipadas y autorizadas para realizar la Revisión Técnica Vehicular obligatoria y emitir los documentos que están facultados por la Ley y el Reglamento Relativo a los procesos de la revisión vehicular a motor.
- b) **Gestión Delegada:** Es el modelo de gestión por el cual se delega a la iniciativa privada el servicio público de Revisión Técnica Vehicular. El particular asume la prestación de los servicios públicos a su cuenta y riesgo.
- c) **Gestor Privado:** Es el sujeto jurídico de derecho privado responsable del desarrollo, ejecución e Implementación del proyecto público.
- d) **Defecto Vehicular:** Es un desperfecto, diario, inoperatividad, o ausencia de piezas o funcionalidades del vehículo, que constituye incumplimiento de las normas técnicas de revisión técnica vehicular y que se sanciona de conformidad con la presente Ordenanza y con las normas aplicables expedidas por las autoridades competentes en materia de tránsito.
- e) **Normas Técnicas de Revisión Técnica Vehicular:** Son las normas de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, del Instituto Ecuatoriano de Normalización y las normas de gestión de calidad ISO pertinentes. La norma ISO será exigible siempre que la Ordenanza y los Pliegos de Licitación así lo establezcan.
- f) **Tarifario de servicios:** Es el listado detallado de los valores que se deberán cobrar por el servicio de revisión técnica vehicular.
- g) **Revisión Anticipada:** Constituye la presentación del vehículo sujeto a la revisión técnica vehicular, en fecha anterior a la fecha asignada por el cronograma de

matriculación. La presente Ordenanza establece incentivos para fomentar la revisión anticipada.

h) **Revisión Técnica Vehicular, RTV:** Mecanismo de verificación mediante un conjunto de procedimientos técnicos normalizados, con la finalidad de determinar que los vehículos motorizados terrestres, cumplan las normativas técnicas y mecánicas así como condiciones mínimas de seguridad, calidad y protección ambiental.

Artículo. 3.- **Ámbito de aplicación.-** La presente ordenanza es aplicable a todos los vehículos automotores que realicen la revisión técnica vehicular a través del modelo de gestión ejecutado por el GAD Municipal de Salinas.

Artículo. 4.- **Organismo Responsable.-** La gestión y control del servicio que por esta Ordenanza se regula, estará a cargo de la Jefatura y/o Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Salinas, quien ejecutara todas las atribuciones inherentes ha dicho control, la que será responsable de cumplir y hacer cumplir las normas previstas en esta Ordenanza.

## **TITULO SEGUNDO REVISION TECNICA VEHICULAR RTV Y MATRICULACION**

### **Capítulo I Conceptos básicos**

Artículo. 5.- **Alcance de los servicios.-** Se encuentran sujetos a la revisión técnica vehicular todos los vehículos a motor que circulen por vía terrestre, en los términos establecidos en la presente Ordenanza.

Artículo 6.- **Carácter Obligatorio de la RTV.-** La Revisión Técnica Vehicular en el Centro de Control Técnico Vehicular de la ciudad de Salinas, será de cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales o jurídicas que sean propietarias o tenedoras de unidades de transporte terrestre público, comercial, por cuenta propia o particular, como requisito previo para la matriculación en el cantón Salinas.

Artículo 7.- **Normas Aplicables.-** La Revisión Técnica Vehicular se efectuará sujetándose a las normas del Reglamento General de Aplicación a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; las Ordenanzas sobre la materia; la normativa que expida la Agencia Nacional de Control y Regulación del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; los reglamentos e instructivos técnicos que expida la Jefatura de Tránsito Transporte Terrestre y Seguridad Vial de Salinas, serán desarrollados, entre otras normas técnicas, en base a las normas contempladas en el Texto Unificado de legislación Ambiental Secundaria; y las normas que sobre la materia expida el Instituto Ecuatoriano de Normalización INEN y que la Jefatura de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de Salinas considere de aplicación necesaria.

La Jefatura de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de Salinas, podrá exigir que el gestor privado del servicio de RTV cumpla las normas ISO que correspondan y de manera especial que se acredite bajo la norma ISO 17020.

## **Capítulo II**

### **Elementos de la Revisión Técnica Vehicular**

Artículo 8.- **Elementos de la RTV.**- La Revisión Técnica Vehicular comprenderá:

- a) Revisión de la Legalidad de la Propiedad y/o Tenencia e identificación vehicular;
- b) Revisión técnica, mecánica y de seguridad;
- c) Control de emisiones de gases contaminantes o de opacidad y ruido dentro de los límites máximos permisibles;
- d) Revisión de idoneidad, en los casos específicos que se determinen;
- e) Emisión de adhesivo de revisión técnica vehicular; y,
- f) Otros que se determinen por la Jefatura y/o Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad del GAD del cantón Salinas.

#### **Parágrafo 1<sup>ro</sup>**

#### **Revisión de la Legalidad de la Propiedad y/o Tenencia e identificación Vehicular**

Artículo 9.- **Legalidad.**- Las atribuciones de control y vigilancia sobre la legalidad de la propiedad y/o tenencia de los vehículos, serán ejercidas conforme a la ley, por las autoridades competentes. Todo proceso de RTV iniciará con la verificación de la legalidad, tenencia e identificación del vehículo (placas, chasis y motor), así como la revisión de todos los documentos que fueren necesarios presentarse. En caso de comprobarse que el vehículo reporta alguna situación anómala, como problemas aduaneros, legales y/o bloqueos que afecten el derecho a la revisión, el mismo será puesto a órdenes de las autoridades competentes.

#### **Parágrafo 2<sup>do</sup>**

#### **De la Revisión Técnica, Mecánica y de Seguridad**

Artículo 10.- **Revisión Técnica.**- La revisión técnica de los vehículos se llevará a cabo, de conformidad con los reglamentos técnicos y de procedimientos que expida para el efecto la Dirección y/o Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad del GAD del cantón Salinas; de acuerdo a los requerimientos establecidos en el Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Artículo 11.- **Revisión Mecánica y de Seguridad.**- La revisión mecánica y de seguridad de los vehículos, tiene por objeto verificar el correcto funcionamiento de sus mecanismos y sistemas, de tal forma que se garantice la vida, la seguridad y la integridad de sus ocupantes y de los demás actores viales; entiéndase por mecanismos y sistemas los integrados por el motor, sistema de dirección, sistema de frenos, sistema de suspensión, sistema de transmisión, eléctrico, hidráulico, carrocería, neumáticos, chasis, sistema de escape, velocímetro, elementos de seguridad y de emergencia de los vehículos sujetos a revisión en el cantón Salinas.

### **Parágrafo 3º**

#### **De los límites máximos permisibles de contaminación ambiental**

Artículo 12.- **Objeto del control de contaminación.-** El control de las emisiones de gases contaminantes o de opacidad y ruido de los vehículos tiene por objeto verificar que estos no sobrepasen los límites máximos permisibles establecidos dentro del cantón Salinas.

Artículo 13.- **Normas que se incorporan.-** Para los fines de control pertinentes, se hallan también incorporadas a esta Ordenanza:

- a) Las normas sobre la contaminación acústica y por emisión de gases de combustión, establecido en el Reglamento General para la aplicación de la ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;
- b) Las normas sobre la materia que constan en el Texto Unificado de la legislación Ambiental Secundaria;
- c) Los reglamentos e instructivos técnicos que expida la Dirección y/o Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad del GAD del cantón Salinas, que serán desarrollados, entre otras normas técnicas, en base a las normas contempladas en el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria; y las normas que sobre la materia expida el Instituto Ecuatoriano de Normalización INEN y que la Dirección y/o Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad del GAD del cantón Salinas, considere de aplicación necesaria.

### **Parágrafo 4º**

#### **De los métodos de control de la contaminación ambiental**

Artículo 14.- **Control de emisiones.-** El control de la emisión de gases contaminantes o de opacidad se realizará conforme a la normativa que para el efecto ha sido dictada por el Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN). Para ello se declaran expresamente incorporadas a esta Ordenanza las normas que a continuación se detallan, y aquellas que en el futuro se expidan sobre la materia:

- a) La Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 202:99 "Gestión Ambiental. Aire. Vehículos Automotores. Determinación de la Opacidad de Emisiones de Escape de Motores de Diésel Mediante la Prueba Estática. Método de Aceleración Libre", publicada en el Suplemento al Registro Oficial número 115 de 7 de julio del 2000 y sus correspondientes actualizaciones;
- b) La Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 203:99 "Gestión Ambiental, Aire, Vehículos Automotores. Determinación de la Concentración de Emisiones de Escape en Condiciones de Marcha Mínima o "Ralenti", Prueba Estática", publicada en el Suplemento al Registro Oficial número 115 de 7 de julio del 2000 y sus correspondientes actualizaciones;
- c) La Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 349:2003 "Revisión Técnica Vehicular. Procedimientos.", publicada en el Registro Oficial No. 745 del 15 enero del 2003 y sus correspondientes actualizaciones.

Artículo 15.- **Medición de la calidad del aire.**- La Jefatura de Tránsito y/o empresa pública en coordinación con la dependencia Municipal que ejerza la competencia de Gestión Ambiental en el cantón Salinas, establecerá la coordinación necesaria para implementar una red de monitoreo de la calidad del aire que permita determinar los niveles de sustancias tóxicas en el aire, directamente vinculadas a las emisiones de los vehículos automotores.

**Parágrafo 5<sup>to</sup>**  
**Del control de ruido**

Artículo 16.- **Normas sobre ruido.**- Se hallan incorporadas a esta Ordenanza las normas que sobre la materia constan en el Texto Unificado de la legislación Ambiental Secundaria, así como las contenidas en el Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial vigente.

**Parágrafo 6<sup>to</sup>**  
**De la idoneidad de vehículos de servicio público y comercial**

Artículo 17.- **Idoneidad.**- Para efectos de esta Ordenanza, se entenderá por idoneidad, el cumplimiento de requisitos mínimos con los que deben contar los vehículos que prestan servicio público y comercial dentro del cantón Salinas, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento General de Aplicación a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; los reglamentos e instructivos dictados por el GAD del cantón Salinas, y a lo determinado en las normas y/o reglamentos técnicos INEN referentes a la materia; a fin de identificar y clasificar los vehículos de transporte público y comercial, según el ámbito de operación y prevenir fallas técnicas o mecánicas en resguardo de la seguridad de los usuarios, la población en general y el medio ambiente.

La revisión de idoneidad se circunscribirá al examen de una serie de elementos y características propias del servicio o la actividad que desempeñen.

La revisión de estos vehículos se realizará de acuerdo a lo establecido por la jefatura de tránsito del GAD del cantón Salinas y/o a la normativa emitida por el Organismo rector.

**Capítulo III**  
**Resultados de la Revisión Técnica Vehicular**

Artículo 18.- **Oportunidad para RTV.**- Todo vehículo tendrá hasta 4 oportunidades para aprobar la RTV. Si después de las 4 oportunidades el vehículo reprueba la RTV, la Jefatura de Tránsito y/o empresa pública aplicará lo dispuesto en la normativa vigente.

Las revisiones serán ordinariamente totales y excepcionalmente parciales. Se podrá realizar una revisión parcial de un vehículo, solamente cuando este se haya presentado a una revisión total en los 30 días anteriores y haya aprobado en el resto de parámetros.

Todas las revisiones cuentan para efectos de establecer el cumplimiento máximo de 4 oportunidades de RTV, sean estas totales o parciales.

Todas las revisiones, sean estas totales o parciales, tempranas, tardías o a tiempo, tendrán el mismo costo para el usuario, excepto la segunda revisión que se haga dentro de los 30 días de realizada la primera revisión, la cual será gratuita. Se exceptuarán los descuentos e incentivos establecidos por el gestor privado.

Las sucesivas eventuales revisiones de un mismo vehículo serán programadas con máximo 30 días de diferencia, es decir que, en la eventualidad de que un vehículo no apruebe la RTV, este deberá presentarse dentro de los 30 días subsiguientes. Si acaso el vehículo no se presentare dentro de ese plazo, la próxima revisión será necesariamente total u ordinaria.

**Artículo 19.- Control en vía pública-** El GAD y/o operador contará con analizadores de gases, opacímetros y demás equipos necesarios para operativos de control vehicular en la vía pública a fin de contribuir en los operativos que coordine la Jefatura de Tránsito y/o empresa pública, La Comisión de Tránsito del Ecuador dispondrá el personal idóneo, por ser la entidad encargada de ejercer el control operativo de tránsito en la vía pública.

**Artículo 20.- Control de calidad de combustibles.-** El combustible que se comercialice en el cantón Salinas para uso automotor deberá cumplir con las especificaciones de las normas INEN 1489:2012 para el caso de diésel, e INEN 935:2012 para el caso de gasolina.

La Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomos Descentralizado Municipal del Cantón Salinas realizara la gestión pertinente para el cumplimiento de lo estipulado en este artículo.

**Artículo 21.- Resultados.-** Una vez finalizada la RTV, la aplicación de línea pasara los datos de la revisión (datos del vehículo, de la línea de inspección, código del defecto, valor medida, calificación, posición del defecto encontrado, entre otros) a una aplicación informática de la Dirección y/o Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad del GAD del cantón Salinas, con los adecuados niveles de seguridad que impida cualquier tipo de manipulación de la información incorporada, la que calificará las medidas comparándolas con una tabla de umbrales o rangos para defectos no visuales y con un sistema de valoración de defectos visuales. Una vez calificadas las medidas y generados los defectos, se procederá a discriminar el estado de la revisión e imprimir los documentos pertinentes.

El resultado de una revisión puede ser:

- a) **APROBADA:** Con un conjunto de defectos con calificación menor al límite de no aprobación.
- b) **CONDICIONAL:** Con un conjunto de defectos con calificación mayor al límite de no aprobación. El vehículo debe regresar a cualquiera de los Centros de Revisión y Control Vehicular del cantón Salinas, dentro de un tiempo perentorio determinado en las regulaciones vigentes, habiendo reparado al menos aquellos defectos que lo hicieron reprobar.

- c) **RECHAZADA:** Cuando se han calificado 4 (cuatro) revisiones sucesivas como **CONDICIONAL**, y se presupone que el vehículo no puede ser reparado presentando gran riesgo para la seguridad pública, por lo que el mismo debe ser retirado de circulación.

Estos criterios también se aplican al conjunto de valores y defectos pertenecientes a la categoría que regula los aspectos normados para vehículos de transporte público, tales como colores, tipografías, identificaciones, tacógrafos, carteleras, entre otros. Si la constatación física es superada se le extenderán los documentos habilitantes al vehículo, de otra forma el vehículo debe ser reparado o subsanado y regresar para ser objeto de una nueva constatación.

**Artículo 22.- Aprobación de RTV.-** En caso de que el vehículo aprobare la RTV, la Dirección y/o Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad del GAD del cantón Salinas, a través del gestor privado entregará el adhesivo de aprobado, el mismo que contara con todas las seguridades para su destrucción en caso de que se intente retirarlo, y que cuente con dispositivos de identificación del vehículo. El vehículo deberá salir del CRTV con el adhesivo colocado en el parabrisas o en un lugar visible en caso de motocicletas o similares, no pudiendo el propietario del vehículo exigir que el adhesivo no le sea colocado.

El adhesivo contara con un número secuencial único e incluirá tecnología que permita reconocer la identidad del vehículo mediante una metodología de detección moderna y automática.

El costo del adhesivo será asumido por el gestor privado, de conformidad con lo establecido en los pliegos del respectivo concurso de selección.

**Artículo 23.- No Aprobación de RTV.-** En caso de que un vehículo no aprobare la revisión mecánica y de seguridad, en el control de la emisión de gases contaminantes o de opacidad o ruido dentro de los límites máximos permisibles, o en su idoneidad cuando esta fuere del caso, el Centro de Revisión Técnica Vehicular, deberá emitir un documento con las razones de la negativa de aprobación.

Los automotores que en forma definitiva no aprueben la cuarta revisión técnica vehicular, serán retirados de circulación conforme al artículo 397 del COOTAD, salvo que, en coordinación con el CRTV, subsane el hecho materia de la infracción, mediante el procedimiento específico que para el efecto dictara la Dirección y/o Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad del GAD del cantón Salinas.

**Artículo 24.- Emisión de Certificados de RTV.-** Los certificados de Revisión Técnica Vehicular aprobada, así como los documentos de rechazo o condicional en este proceso, deberán ser firmados por un profesional de al menos tercer nivel de instrucción formal en carrera automotriz, mecánico o afines, quien lo hará a nombre y representación del correspondiente CRTV, pudiendo ser dicha firma digitalizada. El hecho de utilizar una firma digitalizada no le exime al técnico o responsable del CRTV.

**Artículo 25.- Segunda Revisión.-** Los vehículos que no fueren aprobados en los procedimientos de verificación de su estado mecánico y de seguridad, del nivel de emisiones de gases contaminantes o de opacidad y ruido dentro de los límites

máximos permisibles, deberán ser sometidos a la reparación de los daños o deficiencias detectadas, y solo luego de ello podrán ser revisados por segunda ocasión en la parte o partes que hubieren sido objeto de rechazo, a no ser que se verifique la necesidad de revisión de otras partes.

Si esta segunda revisión se la realiza dentro del plazo de treinta días posteriores a la primera revisión, no tendrá costo alguno. Si la segunda revisión se realiza vencido el plazo antes señalado, se pagará el 100% del valor de la tasa y la revisión técnica vehicular será integral.

**Artículo 26.- Tercera Revisión.-** De no aprobar este segundo examen, los vehículos podrán ser revisados por tercera vez, dentro del plazo máximo de treinta días posteriores a la segunda revisión, previo el pago del cien por ciento de la tasa de revisión técnica vehicular. Solo será revisado aquello que hubiera sido rechazado y que se hallare pendiente de aprobación, a no ser que se verifique la necesidad de revisión de otras particulares.

Si la tercera revisión no se realizare dentro del plazo de 30 días otorgados, la revisión técnica vehicular será integral. Después de transcurridos los 30 días antes mencionados, se aplicara una multa de US\$ 10 dólares por cada mes de atraso, hasta un valor máximo de US\$ 100 dólares

**Artículo 27.- Cuarta Revisión.-** Si la tercera revisión no fuere aprobada, el vehículo podrá ser revisado por cuarta ocasión, la cual deberá suceder dentro del plazo máximo de treinta días posteriores a la tercera revisión. En este caso, se volverá a practicar una revisión técnica completa, no solamente en aquellas partes que hubieren sido rechazadas, sino en forma integral, previo el pago del cien por ciento del monto de la tasa vigente para la primera revisión.

Si el vehículo no superare la cuarta revisión técnica, será rechazado definitivamente, y no podrá ser matriculado ni circular dentro del territorio del cantón Salinas. En consecuencia serán retirados de circulación conforme al artículo 397 del COOTAD, salvo que, en coordinación con el CRTV, subsane el hecho materia de la infracción, mediante el procedimiento específico que para el efecto dictara la Jefatura de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial del cantón Salinas.

**Artículo 28.- Contabilización de las RTV.-** Las reversiones segundas y sucesivas se contabilizaran dentro del mismo periodo de Revisión Vehicular; es decir, aquellas efectuadas con relación al mismo periodo.

#### **Capítulo IV Defectos Vehiculares**

**Artículo 29.- Defectos Vehiculares.-** Los defectos que presentaren los vehículos automotores serán calificados según su nivel de peligrosidad:

- a) **Defectos Tipo I.-** Son aquellos que no involucran un riesgo inminente para la seguridad de los ocupantes del vehículo, para las demás personas y/o para el ambiente, pero que podrían, posteriormente, convertirse en defectos Tipo II o Tipo III, debido al deterioro natural o provocado. No son considerados en las presentaciones subsecuentes del mismo periodo de revisión.

- b) **Defectos Tipo II.**- Son aquellos que implican un riesgo potencial para la seguridad de los ocupantes del vehículo, para las demás personas y/o para el ambiente, si es que están sumados a otros defectos de la misma especie. Serán reconsiderados en las presentaciones subsecuentes del mismo periodo de revisión pudiendo desaparecer o cambiar a Tipo I o III.
- c) **Defectos Tipo III.**- Son aquellos que representan un riesgo inminente para la seguridad de los ocupantes del vehículo, para las demás personas y/o para el ambiente, lo que a su vez genera la obligación de llevar nuevamente el vehículo al Centro de RTV para comprobar que el defecto ha sido corregido. En esta nueva presentación podrán encontrarse nuevos defectos tipo III que no fueron considerados en presentaciones anteriores.

Artículo 30.- **Acumulación de defectos.**- La ocurrencia de varios defectos Tipo " en una categoría o en el conjunto total del vehículo puede aumentar el riesgo de falla mecánica en el mismo, por lo que se considera que la aparición de varios defectos calificados como Tipo " en una misma categoría se asemeja a un defecto Tipo III. El número de ellos dependerá del criterio que cada entidad de control determine para cada periodo de revisión obligatoria.

Artículo 31.- **Calificación de los defectos.**- La consideración o determinación del defecto que presentare cada a vehículo automotor, así como la cuantificación de su gravedad o peligrosidad, no solo estará basada en la normativa específica que regula el elemento o mecanismo a evaluar, sino en la defensa del ejercicio de los derechos de las personas, acorde a su meta, de vivir en un ambiente sana y ecológicamente equilibrado.

Artículo 32.- **Instructivo sobre Defectos.**- La Jefatura de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Salinas, expedirá un instructivo donde regulará los criterios para la calificación de los defectos vehiculares, su categorización, el proceso de calificación de la RTV, así como los umbrales de aprobación. El instructivo a dictarse deberá cumplir con las normas técnicas aplicables.

Los umbrales de aprobación serán fijados por la Jefatura de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del cantón Salinas, de acuerdo con las políticas de tolerancia para determinados parámetros y condiciones del estado del vehículo, así como para inducir rasgos característicos en el parque automotor. Para la determinación de los umbrales de protección, se emplearán herramientas y modelos matemáticos elaborados técnicamente.

## **Capítulo V** **Periodicidad y Calendario**

Artículo 33.- **Periodicidad.**- Todos los vehículos a ser matriculados y reconocidos por la LOTTTSV, deberán ser sometidos al proceso de revisión técnica vehicular una vez al año, Los vehículos nuevos, es decir, aquellos cuyo recorrido es menor a mil kilómetros (1000 km) y su año de fabricación consta igual a uno mayor o menor al año en curso; están exentos de la revisión técnica vehicular durante tres periodos a partir de la fecha de su adquisición, debiendo acceder al certificado de exención de revisión técnica vehicular.

Artículo 34.- **Calendario de revisión.-** La RTV se realizará de conformidad con el siguiente calendario de revisión:

MES	ULTIMO DIGITO DE LA PLACA	
	OBLIGATORIO	OPCIONAL
ENERO	-	TODOS
FEBRERO	1	2 al 0
MARZO	2	3 al 0
ABRIL	3	4 al 0
MAYO	4	5 al 0
JUNIO	5	6 al 0
JULIO	6	7 al 0
AGOSTO	7	8 al 0
SEPTIEMBRE	8	9 al 0
OCTUBRE	9	0
NOVIEMBRE	0	-
DICIEMBRE	TODOS CON RECARGO ANUAL	-

El presente calendario estará sujeto a los cambios que el órgano rector en materia de tránsito dictare.

En caso de no cumplirse con el calendario, se cobrara al usuario los siguientes valores:

1.- **Recargo por retraso a la revisión técnica vehicular dentro de la calendarización:** US \$ 25,<sup>00</sup> a partir del primer día del mes siguiente al periodo que le corresponde, valores que son cobrados al usuario por no presentarse a la RTV dentro del calendario.

Artículo 35.- **Incentivos por Revisión Anticipada.-** La Jefatura de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del GAD del cantón Salinas en coordinación con el gestor privado seleccionado, otorgarán incentivos a los propietarios de vehículos que se sometan a la RTV con anterioridad al mes que le corresponde, de acuerdo al último dígito de la placa y al calendario de RTV contemplado en esta Ordenanza.

MES DE REVISIÓN ANTICIPADA	PORCENTAJE DE DESCUENTO
ENERO	20%
FEBRERO	20%
MARZO	15%
ABRIL	10%
MAYO	5%

Los costos de los incentivos por revisión anticipada serán asumidos tanto por el gestor privado así como por la Jefatura de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, en beneficio de la ciudadanía.

### TITULO III DELEGACION DE LOS SERVICIOS

Artículo 36.- **Autorización para la delegación del servicio público.**- Se autoriza a la Jefatura de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del GAD del cantón Salinas, para que proceda a iniciar el proceso de licitación para la contratación del gestor privado que ejecutará el servicio público de Revisión Técnica Vehicular, en base a sus atribuciones legales, en calidad de alianza estratégica, en función de lo dispuesto en los artículos 35 y 36 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Este modelo de gestión se justifica de acuerdo a la Resolución No. 006-CNC-2012 del Consejo Nacional de Competencias, que determina que la revisión técnica vehicular se podrá asumir cuando se encuentre debidamente fortalecido de manera individual el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, por tanto no tiene financiamiento del Presupuesto General del Estado, y para ello se requiere realizar inversiones que a la fecha no cuentan con el debido financiamiento.

La gestión del servicio regulado por esta Ordenanza, se encuentra comprendida en los casos de excepcionalidad previstos en el artículo 283 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, y se rigen por la Ley de Modernización del Estado, Prestación de Servicios Públicos y Delegación a la Iniciativa Privada, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento de Aplicación, así como por el Reglamento Relativo a los Procesos de la Revisión de Vehículos a Motor.

### TITULO IV CAPITULO I ORGANISMOS RESPONSABLES

Artículo 37.- **Atribuciones de la Jefatura de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del GAD municipal del cantón Salinas.**- La Jefatura de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial GAD del cantón Salinas, será la entidad responsable del control del sistema de Revisión Técnica Vehicular, desde el inicio del proceso precontractual hasta la ejecución del Contrato, sin perjuicio de las facultades de la Comisión Técnica precontractual. Actuará como Entidad Contratante, con todos los derechos y obligaciones inherentes al titular de los servicios públicos que se delegan, en virtud del encargo que le hace el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas mediante la presente ordenanza.

Artículo 38.- **Atribuciones del Gerente General.**- La jefatura y/o Gerente General de la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad del GAD del cantón Salinas será responsable de la aprobación de los Pliegos de licitación y adjudicará el Contrato al oferente que presente la oferta más conveniente. También podrá declarar desierto el proceso.

El Jefe de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, solo podrá adjudicar el proceso a la oferta que ocupe el primer lugar en la Licitación, salvo que se declare al primero como adjudicatario fallido, en cuyo caso queda autorizado a adjudicar a la segunda oferta más conveniente, siempre y cuando no sea contraria a los intereses de la Jefatura de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del GAD del cantón Salinas, podrá declarar desierto el proceso por no convenir la o las ofertas a los intereses institucionales, o por no haberse presentado ninguna oferta.

**Artículo 39.- Conformación de la Comisión Técnica.-** La Comisión Técnica se conformara con los siguientes miembros:

- a) Un Delegado del Alcalde del GAD del cantón Salinas, quien lo presidirá;
- b) Un funcionario de la jefatura de tránsito, a fin al objeto del proceso de contratación, designado por la jefatura del mismo;
- c) Un profesional afín a la materia de la contratación, designado por el Alcalde;
- d) El Procurador Síndico Municipal del GAD del cantón Salinas; y,
- e) El Director Administrativo Financiero del GAD y/o de la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad del GAD Municipal del GAD del cantón Salinas.

Los miembros de la Comisión Técnica tienen la obligación jurídica y moral de excusarse del ejercicio de la función de miembro de la Cognición Técnica, apenas conozca de alguna situación o circunstancia que razonablemente pueda considerarse que afecta o pudiere afectar su independencia o imparcialidad.

**Artículo 40.- Atribuciones de la Comisión Técnica.-** La Comisión Técnica será responsable de la recepción, apertura, evaluación y habilitación de las ofertas técnicas, así como realizar las aclaraciones y responder a las preguntas de los oferentes. La Comisión Técnica evaluará las ofertas económicas y recomendará su adjudicación o la declaratoria de desierto del proceso. Todas las resoluciones en relación con el proceso precontractual serán tomadas por la Cognición Técnica por mayoría de votos, salvo su inicio, cancelación, declaratoria de desierto, adjudicación e impugnaciones, decisiones que le corresponden al Gerente General.

**Artículo 41.- Secretaría y Soporte Administrativo.-** La Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas, ejercerá las funciones de Secretaría de Comisión Técnica para el proceso de licitación regulado en esta Ordenanza, y brindará todo el soporte administrativo necesario para llevar adelante el proceso de Licitación.

## **Capítulo II Procedimiento de Licitación**

**Artículo 42.- Marco Legal.-** El proceso de Licitación para la designación al gestor privado que ejecutara el Servicio Público de Revisión Técnica Vehicular, se regulará por lo dispuesto en la Constitución de la República, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento, la Ley de Modernización del Estado y su Reglamento, la presente Ordenanza y demás normas que fueren aplicables.

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento y las resoluciones expedidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública se aplicarán al proceso de licitación de forma supletoria, siempre y cuando se trate de aspectos no regulados por las normas mencionadas en el inciso anterior.

**Artículo 43.- Etapas del Proceso.-** El proceso de Licitación tendrá las siguientes etapas:

1. Aprobación y publicación de los Pliegos.
2. Etapa de Preguntas y Aclaraciones.
3. Presentación y Apertura de Ofertas Técnicas.
4. Etapa de convalidaciones.
5. Evaluación y Habilitación de oferentes.
6. Presentación de Oferta Económica.
7. Evaluación de Oferta Económica.
8. Resolución.
9. Impugnaciones.
10. Suscripción del Contrato.

Las etapas aquí enumeradas se regulan de acuerdo a la presente Ordenanza, a los procedimientos que el Director y/o Directorio de la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad del GAD del cantón Salinas apruebe y supletoriamente por las normas de la LOSNCP, su Reglamento y las resoluciones expedidas por el SERCOP.

**Artículo 44.- Aprobación de Pliegos de Licitación y Convocatoria.-** El Director y/o Gerente General aprobará los Pliegos de Licitación y convocará a las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, asociaciones, consorcios o compromisos de asociación o consorcio, que reúnan los requisitos exigidos en los pliegos, a participar en el proceso de licitación, para lo cual realizará publicaciones en los periódicos de mayor circulación en la ciudad y en la página web de la Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas. En la publicación se describirá el objeto del proceso y las principales fechas del calendario del proceso.

**Artículo 45. - Preguntas y Aclaraciones.-** Dentro del plazo establecido en el calendario del proceso de Licitación, los oferentes podrán formular preguntas y solicitar aclaraciones. Las respuestas a las preguntas y aclaraciones podrán modificar el texto de los pliegos, aclarar el sentido de una o varias de sus disposiciones, completar información que estuviere incompleta, resolver contradicciones entre las disposiciones de los Pliegos, pero en ningún caso pueden modificar el objeto del proceso ni reformarlo en sus aspectos sustanciales.

La Comisión Técnica podrá realizar aclaraciones o precisiones de oficio, en caso que considerare indispensable hacerlo. Las respuestas a las preguntas y razones constarán en un acta, y las mismas serán notificadas a todos los entes.

**Artículo 46.- Cancelación del Procedimiento.-** Hasta 48 horas antes de concluida la fecha para presentación de las ofertas técnicas, el jefe de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del GAD del cantón Salinas, podrá cancelar el proceso de Licitación, por haberse encontrado errores insalvables en los Pliegos aprobados, por no convenir a los intereses institucionales seguir adelante con el proceso, o para causas debidamente justificadas. La cancelación del proceso no da derechos de indemnización de ningún tipo a los oferentes o potenciales oferentes.

**Artículo 47.- Presentación de Oferta Técnica.-** Dentro del plazo señalado en el calendario del proceso, los oferentes presentaran sus ofertas técnicas en sobre cerrado, tomando en consideración la totalidad de los Pliegos de licitación, así como las respuestas y aclaraciones efectuadas en la etapa de Preguntas y Aclaraciones.

Por ningún concepto se aceptarán ofertas luego de vencida la fecha y hora máxima de presentación de ofertas.

Una hora luego de la fecha y hora máxima de presentación de ofertas técnicas, se procederá a la apertura de los sobres presentados, en acto público donde estarán presentes los representantes legales de los oferentes o sus delegados expresamente designados.

**Artículo 48.- Evaluación de Ofertas Técnicas.-** Las ofertas técnicas recibidas serán evaluadas por la Comisión Técnica dentro del plazo señalado en el calendario del proceso. La Comisión Técnica podrá contar con subcomisiones de apoyo para efectos de la revisión de los distintos aspectos de las ofertas.

Los oferentes que reunieren todos los requisitos exigidos en los Pliegos, serán inmediatamente habilitados para presentar oferta económica. Los oferentes que tuvieren errores que no puedan ser convalidados, serán inmediatamente descalificados. Los oferentes que tuvieren errores de forma que puedan ser convalidados, serán notificados para la respectiva etapa de convalidaciones.

**Artículo 49.- Etapa de Convalidaciones.-** Los oferentes cuyas ofertas tuvieren errores de forma que puedan ser convalidados serán notificados por la Comisión Técnica otorgándoles un término para la convalidación de sus errores de forma. En la notificación se señalará con precisión el error en que han incurrido, y se determinarán las acciones a tomarse para convalidar los errores encontrados.

Los oferentes notificados que no presentaren las convalidaciones solicitadas, o las presenten de manera incompleta, serán descalificados. Los oferentes que presenten las convalidaciones completas serán habilitados para la presentación de la oferta económica.

**Artículo 50.- Habilitación de Oferentes.-** Luego de vencida la etapa de convalidaciones, la Comisión Técnica emitirá una resolución habilitando la o las ofertas técnicas que hayan cumplido todos los requisitos exigidos en los pliegos, y otorgándoles un término para la presentación de su oferta económica, a partir de la fecha de la notificación. Solo los oferentes habilitados podrán presentar oferta

económica, no admitiéndose por ningún concepto posturas de oferentes no habilitados.

**Artículo 51.- Presentación y Evaluación de Ofertas.-** Dentro del plazo establecido por el calendario del proceso de licitación, los oferentes habilitados presentaran su oferta económica en sobre cerrado, la misma que se evaluara en función de dos parámetros:

1. Porcentaje de participación de la Jefatura de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del GAD del cantón Salinas, sobre los ingresos Brutos que generen el servicio delegado (Oferta Económica): y,
2. Tiempo máximo de duración del trámite (Oferta Técnica).

La Jefatura de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Salinas, se encargará de incorporar los criterios de valoración de los aspectos técnicos y económicos dentro de los pliegos licitatorios que para tal fin se elaboraran.

**Artículo 52.- Resolución.-** Concluida la etapa de evaluación de la oferta económica, la Comisión Técnica determinará el orden en que se ubicaron los oferentes al final del proceso, y en caso de convenir a los intereses institucionales, recomendará al Gerente General la adjudicación al participante que se haya ubicado en la primera posición, o en su defecto y por causas debidamente motivadas, recondenarán la declaratoria de desierto del concurso.

**Artículo 53.- Impugnaciones.-** Toda decisión de la Comisión Técnica o de los órganos responsables del proceso precontractual que resuelvan aspectos fundamentales del proceso de Licitación, podrá ser impugnada ante el Presidente de la Comisión y/o Gerente General dentro del término de 3 días de notificada, quien la resolverá dentro del plazo de 5 días de recibida la impugnación.

La impugnación deberá expresar los fundamentos de hecho y de derecho, ser clara y precisa, y contener todos los datos generales de ley, principalmente la identificación del oferente impugnante, y deberá expresar la pretensión concreta que se persigue.

De la resolución que resuelve la impugnación cabe un recurso de alzada ante el Alcalde del GAD del cantón Salinas o su delegado, para efectos de esta impugnación. En ningún caso la impugnación suspende el proceso de licitación.

**Artículo 54.- Suscripción del Contrato.-** Dentro del término de 15 días de notificada la Resolución de Adjudicación, el adjudicatario de la licitación suscribirá el Contrato de designación del gestor privado que se incluya como modelo de contrato en las bases de la licitación, previa presentación de todos los documentos habilitantes que se exijan en las bases de la licitación, y de manera especial la garantía de fiel cumplimiento de contrato.

En caso que resultare adjudicado un compromiso de asociación o consorcio, los oferentes comprometidos a asociarse o concesionarse, tendrán un término adicional de 15 días para constituir el consorcio o asociación.

Si el oferente o uno de los miembros del consorcio o compromiso de consorcio fuere una persona jurídica extranjera, para la suscripción del Contrato de designación del gestor privado, designará un apoderado en el país, con todas las facultades para cumplir con las obligaciones derivadas del Contrato de designación del gestor privado, incluyendo contestar las demandas o requerimientos realizados por el Ente Contratante. Una vez suscrito el Contrato de designación del gestor privado, la persona jurídica extranjera tendrá un plazo de 120 días para domiciliarse en el país, y será sujeto de las sanciones que se prevean en las bases de licitación y en el Contrato de designación del gestor privado en caso de incumplimiento de esta obligación.

**Artículo 55.- Inicio del Contrato.-** En todos los casos, la vigencia del Contrato de designación del gestor privado, los plazos de implementación y las obligaciones del Contratista iniciarán desde la suscripción del Contrato de designación del gestor privado.

**Artículo 56.- Dirimencia de conflictos.-** Todo conflicto relacionado con la interpretación o ejecución de los procesos técnicos de RTV, será dirimido por la Jefatura y/o Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad del GAD del cantón Salinas

Lo no previsto en este capítulo será regulado por La Dirección y/o el Directorio de la Empresa Pública de Tránsito y Movilidad del GAD del cantón Salinas.

## **TITULO V TARIFARIO DE SERVICIOS**

**Artículo 57.- Tarifario de servicios.-** Los servicios prestados por el gestor privado seleccionado por la Jefatura de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del GAD del cantón Salinas mediante el respectivo proceso, estarán gravados de acuerdo al pliego tarifario vigente emitido por el ente rector de tránsito.

### **DISPOSICION GENERAL**

Mediante la presente ordenanza el Concejo Municipal del GAD del cantón Salinas autoriza a la jefatura de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del GAD del cantón Salinas, quien mediante resolución del Directorio, establecerá las tarifas para los productos y servicios en materia de revisión técnica vehicular y matriculación.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.- Comodato de terrenos.-** el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salinas, prestará al gestor privado debidamente seleccionado, mediante comodato los terrenos pertinentes para la construcción del Centro de Revisión Técnica Vehicular.

**SEGUNDA.- Custodia del archivo.-** La Jefatura de Tránsito Transporte Terrestre y Seguridad Vial del GADM del cantón Salinas, custodiara el archivo tanto físico como digital de los documentos de propiedad de los vehículos revisados y matriculados en la ciudad de Salinas, para lo cual implementará todas las medidas necesarias para el efecto.

## DISPOSICION FINAL

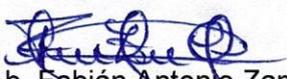
**UNICA.** - La presente Ordenanza deroga todas las disposiciones legales que se opongan a su aplicación y entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial, así como también se publicará en la Gaceta Oficial Institucional y en el dominio web [www.salinas.gob.ec](http://www.salinas.gob.ec).

Dado y suscrito en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas, a los tres días del mes de octubre de dos mil dieciocho.

  
Oswaldo Daniel Cisneros Soria  
**ALCALDE DEL CANTÓN**

  
Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño  
**SECRETARIO GENERAL**

**CERTIFICO:** Que la presente **LA ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO PUBLICO DE REVISION TECNICA VEHICULAR - RTV PARA EL CANTON SALINAS**, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de Salinas, en las sesiones ordinarias celebradas el tres de agosto de dos mil dieciocho y tres de octubre de dos mil dieciocho, en primera y segunda instancia, respectivamente.

  
Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño  
**SECRETARIO GENERAL**

  
**SECRETARIA GENERAL**

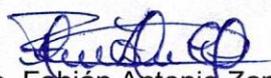
**ALCALDIA MUNICIPAL:** Salinas, a los tres días del mes de octubre de dos mil dieciocho, de conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO PUBLICO DE REVISION TECNICA VEHICULAR - RTV PARA EL CANTON SALINAS**.

  
Oswaldo Daniel Cisneros Soria  
**ALCALDE DEL CANTÓN**

  
**ALCALDIA**

Sancionó la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO PUBLICO DE REVISION TECNICA VEHICULAR - RTV PARA EL CANTON SALINAS**, el señor Oswaldo Daniel Cisneros Soria, Alcalde del Cantón Salinas, a los tres días del mes de octubre de dos mil dieciocho.

Lo Certifico.

  
Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño  
**SECRETARIO GENERAL**

  
**SECRETARIA GENERAL**